

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201 -2019-0200-GM/MSI

San Isidro, 1 8 DIC. 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL** 

VISTO:

El Informe N° 377-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de la Subgerencia de Obras Públicas, el Informe N° 108-2019-1300-GDD/MSI y el Memorando N° 678-2019-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, el Pase N° 2350-2019-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y el Informe N° 0591-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 07.11.2019, la Municipalidad de San Isidro suscribió el Contrato N° 55-2019-MSI para la ejecución de la obra: "Renovación de vías de acceso en la Municipalidad de San Isidro de la Calle Alférez Alfredo Salazar, distrito de San Isidro" con el CONSORCIO UNIÓN por el monto contractual de S/ 483,711.13 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos once con 13/100 soles) incluidos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios;

AD DE SAL GORDO

Que, mediante Carta 010-2019-REVE de fecha 10.12.2019, el contratista Supervisor de la Obra, Ricardo Elías Villafana Espichan, ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°01 anotada el día 06.12.2019 en el Asiento N° 27 del Cuaderno de Obra, indicando que este responde a "situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, la cual debe considerarse como vicio oculto ajeno a las responsabilidades contractuales del contratista y necesaria en la ejecución de la obra". Asimismo, indica que "se observa riesgo identificada (riesgo 1: riesgo de errores, omisiones), por lo que dentro de las estrategias de la respuesta al riesgo es aceptarlo (cuantificarlo y presupuestarlo)";



Que, con Carta N° 010-CUNION-2019 de fecha 11.12.2019 el Contratista CONSORCIO UNIÓN presenta al Supervisor de la Obra el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 para su revisión, verificación y conformidad, para lo cual cumple con adjuntar el Acta de Acuerdo de Precios Unitarios de las partidas no previstas en el presupuesto contractual;

Que, mediante Carta 012-2019-REVE-SO de fecha 13.12.2019, el Supervisor de Obra, emite la conformidad del expediente técnico de prestación adicional N° 01 señalando que lo considera Viable, recomendando su aprobación y ejecución, precisando que se ha determinado que el presupuesto de la prestación adicional N° 01 tiene una incidencia de 14.22%, sin existir deductivo vinculado;



Que, mediante Informe N° 377-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 16.12.2019, la Subgerencia de Obras Públicas informó a la Gerencia de Desarrollo Distrital que, en mérito a los documentos obrantes, resulta procedente continuar con el procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por resultar indispensable para alcanzar el objeto del contrato, por el presupuesto ascendente a S/ 68,780.06 (Sesenta y ocho mil setecientos ochenta con 06/100 Soles), siendo que no supera el 15% del monto del Contrato original. Asimismo, señala que dicha prestación adicional se cuenta la Certificación de Crédito Presupuestario.



Que, con Informe N° 108-2019-1300-GDD/MSI de fecha 17.12.2019, la Gerencia de Desarrollo Distrital remitió los actuados a su despacho para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Carta s/n de fecha 17.12.2019 el proyectista César Augusto Median Cabrera emite el pronunciamiento requerido señalando que la solución técnica propuesta resulta apropiada;

Que, con Pase N° 2350-2019-0500-GPPDC/MSI de fecha 18.12.2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo remite el Informe N° 2746-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto quien informa que se ha efectuado la modificación presupuestal en la cadena funcional programática de inversiones para la presente prestación adicional de obra N° 01, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, mediante Memorando N° 678-2019-1300-GDD/MSI de fecha 18.12.2019 la Gerencia de Desarrollo Distrital solicita la aprobación correspondiente de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, por su parte, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado









esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original;

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en el citado artículo 205° que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada. adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, señala que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de la ejecución de la prestación adicional, acompañando el documento del precio unitario pactado con el contratista, de existir precios unitarios no previstas en el presupuesto de obra. Por último indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad y la opinión favorable sobra la solución técnica propuesta en el expediente técnico, este último que deberá contener el pronunciamiento del proyectista o del órgano responsable de la aprobación de loes estudios;

p p s n fe e

Que, al respecto, de los documentos remitidos, se ha podido identificar que con fecha 06.12.2019 se realizó la anotación respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el cuaderno de obra (Asiento N° 27), la misma que fue ratificada por el Supervisor de Obra mediante Carta 010-2019-REVE de fecha 10.12.2019 en la que sustenta la necesidad de ejecutar dicha prestación, y el riesgo que ha generado la necesidad de ejecutar dicha prestación; asimismo, con Carta N° 010-CUNION-2019 de fecha 11.12.2019 el Contratista CONSORCIO UNIÓN presenta al Supervisor de la Obra el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 en el que se adjunta el documento del precio unitario pactado con el contratista, siendo que el presupuesto adicional de obra N° 01 asciende a S/ 68,781.06 (Sesenta y ocho mil setecientos ochenta y uno con 06/100 Soles); y con Carta 012-2019-REVE-SO de fecha 13.12.2019, el Supervisor de Obra, emite la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;



Que, por su parte, con Informe N° 377-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 16.12.2019, la Sugerencia de Obras Públicas emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, precisando lo siguiente en relación a la incidencia de dicha Prestación Adicional:



Ítem	Descripción del Presupuesto	Parciales S/.	Incidencia %
01	Contrato vigente de Obra	483,711.13	100.00
02	Adicional de Obra	68,780.06	14.22
03	Deductivo de Obra	0.00	0.00
04	Diferencia	68,780.06	14.22
05	Nuevo Presupuesto Actualizado	552,491.19	

Que, conforme se aprecia en el cuadro precedente, el porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con respecto al monto Contractual es de 14.22%, motivo por el cual no se requiere aprobación de la Contraloría General de la República al no superar el 15% del monto del contractual;

Que, asimismo, cabe señalar, que la solución técnica propuesta en el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 cuenta con opinión favorable del proyectista quien, mediante Carta s/n de fecha 17.12.2019 señala que "En el momento de



realizar el fresado de la carpeta asfáltica y dejar al descubierto la base de pavimento rígido, detectaron la presencia de algunas grietas y/o fisuras y/o juntas, desniveles y/u ondulaciones que podrían presentar un riesgo al colocar la carpeta asfáltica, lo mismo que no se podía detectar en la etapa de elaboración del expediente técnico ya que dichas fallas todavía no se evidenciaban en la superficie".

Que, finalmente, se aprecia que la prestación adicional de obra N° 01 cuenta con viabilidad presupuestal, ello considerando lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto quien a través del Informe N° 2746-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI indica que se ha cumplido con realizar la modificación presupuestal correspondiente ascendente a S/ 68,781.00 (Sesenta y ocho mil setecientos ochenta y uno con 00/100 Soles) para la presente prestación adicional;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Distrital, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 para alcanzar la finalidad del contrato, resultaría procedente su aprobación por lo que corresponde que la autoridad competente emita la resolución respectiva;

Que, es de precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 051 de fecha 07.01.2019 el Titular de la Entidad delegó en el Gerente Municipal la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley. En tal sentido, la resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra N° 01 corresponde ser emitida por el Gerente Municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el literal f) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 051 de fecha 07.01.2019;

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 68,780.06 (Sesenta y ocho mil setecientos ochenta con 06/100 Soles) incluido IGV del Contrato N° 55-2019-MSI para la ejecución de la obra: "Renovación de vías de acceso en la Municipalidad de San Isidro de la Calle Alférez Alfredo Salazar, distrito de San Isidro" cuyo porcentaje de incidencia resultante equivale a 14.22% del monto del contrato principal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CONSORCIO UNIÓN, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE REY DE CASTROMES

GE REY DE CASTRO MESA Gerente Municipal